

Constancia Secretarial

Señora Juez: Le informo que el 4 de marzo de 2021 se radicó memorial de cumplimiento de requisitos por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 18 de marzo de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dieciocho de marzo de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	0496
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	GRECIA MARIA MORALES MAYA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00141 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, de conformidad con el art. 430 del CGP, se libra mandamiento de pago conforme se considere legal, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor del **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** y en contra de **GRECIA MARIA MORALES MAYA**, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **CINCUENTA NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y SIETE MIL OCHENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$59.577.087)** por concepto de capital insoluto, incorporado en el pagaré allegado a la demanda.
- b. Por la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M.L.**

(4.281.754), por concepto de intereses corrientes causados desde el 18 de agosto de 2020 hasta el 25 de enero de 2021.

- c.** Negar los intereses de mora calculados en la suma de \$2.666.140.00, porque los cobran a la par que cobran los intereses de plazo.
- d.** Por los intereses de mora equivalentes a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 26 de enero de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, portadora de la tarjeta profesional número 240.640 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia, el título ejecutivo físico, como quiera que, que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

Firmado Por:

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14309997a868fc8704e08c8883126dcc4b74202584304049f3915244463668f7**

Documento generado en 18/03/2021 01:29:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 049 (E)** Hoy **19 de marzo de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario